

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 950/1960, de 19 de mayo, por el que se aprueban los presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de 1960.

En cumplimiento de lo establecido por la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y por el artículo veintiséis del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, que dió nueva estructura orgánica al Instituto Nacional de Colonización, de conformidad con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los siguientes presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de mil novecientos sesenta:

a) Presupuesto de gastos.—Por un importe de tres mil ochocientos veintidós millones ciento treinta y seis mil ciento setenta y dos pesetas con cuarenta y siete céntimos (3.821.136.172,47).

b) Presupuesto de ingresos.—Por un importe de tres mil ochocientos veintidós millones ciento treinta y seis mil ciento setenta y dos pesetas con cuarenta y siete céntimos (3.821.136.172,47).

Artículo segundo.—Los productos que se obtengan de la utilización de los vehículos especiales determinarán reintegro en los conceptos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve del presupuesto de gastos. Asimismo, los productos que se obtengan de la actuación de los equipos mecánicos y de sondeo, así como de la maquinaria de explotación, causarán reintegro en el concepto cincuenta y tres del presupuesto de gastos, liquidándose al final del ejercicio el importe total del crédito con abono al concepto cuatro del presupuesto de ingresos y el exceso sobre el mismo, si lo hubiera, con abono al concepto catorce del mismo presupuesto. De igual modo, los productos obtenidos en las explotaciones industriales o de carácter no agrícola, así como los que se obtengan por la aplicación de la disposición sexta del artículo treinta y tres de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, causarán reintegro en el concepto ciento del presupuesto de gastos, liquidándose al final del ejercicio el importe total del crédito con abono al concepto cuatro del presupuesto de ingresos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 951/1960, de 4 de mayo, por el que se indulta a Angelina Rivas Vicente del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Angelina Rivas Vicente, condenada por la Audiencia Provincial de Lugo en sentencia de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, como autora de un delito de aborto, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos sesenta,

Vengo en indultar a Angelina Rivas Vicente del resto de la pena privativa de libertad que la queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 952/1960, de 4 de mayo, por el que se autoriza para contratar mediante concurso público el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una central automática «Télex» para San Sebastián (Guipúzcoa).

Para la implantación del servicio «Télex» en San Sebastián (Guipúzcoa) se precisa realizar la adquisición de una central de conmutación automática con capacidad inicial para veinte abonados.

La libertad que se concede a los licitadores para que, dentro de las condiciones fundamentales que el pliego facultativo establece, puedan proponer variaciones, aconseja se haga uso de la autorización que otorga el apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para contratar, mediante la celebración de concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una central «Télex» de conmutación automática con capacidad inicial para veinte abonados, por un importe máximo de ochocientos setenta y cinco mil pesetas, con cargo a los créditos asignados al actual ejercicio económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 953/1960, de 4 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Benimuslem, de la provincia de Valencia, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Benimuslem, de la provincia de Valencia, cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación acerca de la conveniencia de dotar al Municipio de un escudo peculiar y propio en el que se recojan los hechos más destacados de su historia, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico para la villa. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Benimuslem, de la provincia de Valencia, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 954/1960, de 4 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel en Arenas del Rey (Granada).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Arenas del Rey (Granada), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación, de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Arenas del Rey (Granada), con presupuesto de un millón setecientos dieciocho mil novecientos seis pesetas con cuarenta céntimos y aportación municipal de doscientas cincuenta mil pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden aludida.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, deducida la aportación municipal mencionada, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, la cantidad de un millón cuatrocientas sesenta y ocho mil novecientos seis pesetas con cuarenta céntimos, de cuyo préstamo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintinueve mil trescientas setenta y ocho pesetas con trece céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 955/1960, de 4 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel en Carballo (La Coruña).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Carballo (La Coruña), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación, de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Carballo (La Coruña), con presupuesto de un millón novecientos setenta y ocho mil ochocientos seis pesetas con veinte céntimos y aportación municipal de ciento noventa y siete mil ochocientos ochenta pesetas con sesenta y dos céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden aludida.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, deducida la aportación municipal mencionada, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, la cantidad de un millón setecientos ochenta mil novecientos veinticinco pesetas con cincuenta y ocho céntimos, de cuyo préstamo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta y cinco mil seiscientos dieciocho pesetas con cincuenta y dos céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 956/1960, de 4 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel en Orihuela (Alicante).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Orihuela (Alicante), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación, de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Orihuela (Alicante), con presupuesto de dos millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientas veintiuna pesetas con treinta y nueve céntimos y aportación municipal de doscientas sesenta y seis mil quinientas cuarenta y dos pesetas con catorce céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden aludida.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, deducida la aportación municipal mencionada, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, la cantidad de dos millones trescientas noventa y ocho mil ochocientos setenta y nueve pesetas con veinticinco céntimos, de cuyo préstamo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de cuarenta y siete mil novecientos setenta y siete pesetas con